

TRABAJO INFANTIL TRABAJO FORZOSO TRATA DE PERSONAS

Juntos los podemos prevenir

Proyecto Atlas



En el Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social
estamos para asistirte



Ministerio de
**TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

**■ GOBIERNO
■ NACIONAL**

*Paraguay
de la gente*

TRABAJO INFANTIL

TRABAJO INFANTIL es toda actividad económica realizada por un NNA, que le impide desarrollarse dignamente, restringe su participación y derecho a la educación y/o le causa perjuicios en su salud, su condición física, mental y moral.

Esto quiere decir que, en Paraguay, los menores de 14 años no deben trabajar y los adolescentes mayores de 14 hasta los 17 años pueden hacerlo, en condiciones de protección especial.

El Convenio N° 182 de la OIT establece la necesidad de regular las condiciones de trabajo adolescente y, en ese marco, prohíbe ciertas actividades, las cuales no pueden ser realizadas en ninguna circunstancia por personas menores de 18 años.



Son las denominadas **PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL**, y son las siguientes:

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y
- d) El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, denominado **TRABAJO INFANTIL PELIGROSO**.

Con el objetivo de concretar el inciso “d” del Convenio N° 182 de la OIT, desde el año 2005 el Paraguay cuenta con el Decreto N° 4.951/05, que establece el listado de 26 actividades que son consideradas **TRABAJO INFANTIL PELIGROSO** y, por lo tanto, se hallan prohibidas para personas menores de 18 años.

TRABAJO FORZOSO

El **TRABAJO FORZOSO** es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual esta persona no se ofrece voluntariamente.

El criterio determinante para calificar un trabajo como forzoso es que **no exista el libre consentimiento** de la persona que trabaja.

Si un trabajador no puede renunciar a su trabajo porque lo han amenazado con algún tipo de pena, podría estar siendo víctima de Trabajo Forzoso.

Los siguientes son signos de Trabajo Forzoso:

- ◆ Restricciones a la libertad de movimiento y tránsito.
- ◆ Engaño o falsas promesas sobre el tipo y las condiciones de trabajo.
- ◆ Endeudamiento, servidumbre por deudas.
- ◆ Violencia, amenaza o intimidación -física o sexual- contra el trabajador, su familia o personas cercanas a él.



TRATA DE PERSONAS

La **TRATA DE PERSONAS** es cuando, por medio de engaños, promesas falsas o chantajes, personas de cualquier edad son captadas, luego trasladadas dentro o fuera de sus países, con la finalidad de explotarlas de diversas maneras: laboralmente, sexualmente, etc.

Hay 3 elementos que nos permiten identificar cuándo ocurre una situación de trata de personas:

- ◆ **LAS ACTIVIDADES:** la captación, el transporte o traslado, la acogida o la recepción de una persona.
- ◆ **LOS MEDIOS:** el uso de la fuerza, el engaño, el rapto, la coerción, el fraude, las amenazas, el abuso de poder o el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la persona.
- ◆ **EL FIN:** explotar a esa persona de alguna manera.

En el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) contamos con varias dependencias que se encargan de la prevención y el abordaje a situaciones de Trabajo Infantil, Trabajo Forzoso y Trata de Personas, trabajando de manera coordinada con las demás instituciones del sistema de justicia y de protección social.

Te invitamos a conocerlas y recurrir a ellas:

DIRECCIÓN DE TRABAJO

Tiene a su cargo el desarrollo de todos los servicios de atención al trabajo: asesoramiento laboral, negociación entre trabajadores y empleadores, modalidades de contratos de trabajo, mediación de conflictos obrero-patronal, cálculos de haberes y beneficios sociales, acuerdos de pago o reposición de trabajo, etc. Ya seas empleador o trabajador, podés recurrir ante cualquier necesidad o consulta.

Dirección: Luis A. De Herrera c/ Paraguari

Teléfono: (021) 729 0100 / (0983) 396 112

Correo electrónico: karinagomez@mtess.gov.py

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DGPNA)

Acompaña el desarrollo de la política nacional para la prevención y erradicación del TI y de protección del trabajo adolescente. Si estás en conocimiento de una situación de Trabajo Infantil o si necesitas orientación sobre procedimientos para contratar a un trabajador adolescente o gestionar un Contrato de Aprendizaje podés contactar con la DGPNA.

Dirección: Juan E. O'leary 1050 e/ Manduvirá y Jejuí

Teléfono: (0983) 515 701

Correo electrónico: dgpna@mtess.gov.py

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO (DGIFT)

Tiene a su cargo la inspección y fiscalización de los establecimientos industriales, comerciales, mineros, obrajeros, agrícolas y ganaderos, así como las oficinas prestadoras de servicios, para controlar el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social. Si sos empleador o trabajador podés acudir a la DGIFT para recibir orientación legal o para realizar denuncias formales o anónimas.

Dirección: Juan E. O'leary 1050 e/ Manduvirá y Jejuí

Teléfono: (0992) 575 450

Página web: www.mtess.gov.py/viceministerio-de-trabajo/DGIF

DIRECCIONES REGIONALES DEL TRABAJO

Tienen a su cargo la representación y gestión de los servicios de atención a nivel departamental, así como la coordinación de las Comisiones Departamentales de Erradicación del Trabajo Infantil (con presencia en Concepción, Boquerón, Cordillera, Paraguarí, Itapúa, Neembucú, Alto Paraná y Central), encargadas de atender todo lo concerniente a la vulneración de derechos laborales y situaciones de Trabajo Infantil, con un abordaje interinstitucional. Si sos empleador o trabajador y no vivís en Asunción, podés comunicarte con la Dirección Regional de tu lugar de residencia (o la más cercana).

Teléfonos

CONCEPCIÓN: (0985) 400 040

SAN PEDRO: (0971) 488 166

CORDILLERA: (0981) 236 094

GUAIRÁ: (0962) 145 513

CAAGUAZÚ: (0971) 477 255

ITAPÚA: (071) 201 514

PARAGUARÍ: (021) 729 0100

ALTO PARANÁ: (0981) 292 759

CENTRAL: (0971) 627 733

ÑEEMBUCÚ: (0971) 162 418

AMAMBAY: (0971) 821 565

CANINDEYÚ: (0982) 171 913

PRESIDENTE HAYES: (0986) 427 620

BOQUERÓN: (0981) 447 505

Página web: www.mtess.gov.py/institucion/direcciones-regionales-de-trabajo



Este material fue financiado por el Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, bajo el acuerdo cooperativo IL-32821-18-75K.

El 100% del costo total del proyecto es financiado con fondos federales, por un total de 8 800 000 dólares.

Este material no necesariamente refleja los puntos de vista o las políticas del Departamento de Trabajo de los Estados Unidos, ni la mención de nombres comerciales, productos comerciales u organizaciones implica la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos.